

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el presente proceso fue inadmitido en auto del pasado el pasado primero (1º) de octubre de 2020. Dentro del término previsto, para ello -6 de octubre de 2020-, la parte demandante arrimó escrito con el que pretende subsanar los requisitos de inadmisión. A despacho para que provea, Medellín, diecinueve (19) de octubre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2020 - 00216</b> -00
Proceso	<b>Ejecutivo</b>
Demandante	Esteban Aguirre Montoya
Demandados	Representaciones E Inversiones Maxcomercios y otro
<b>Asunto</b>	<b>Fija fecha de ingreso a las instalaciones del despacho para entrega de títulos.</b>

**Antecedentes.**

1. Por medio de auto del primero (1º) de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, indicando en el numeral primero de dicha providencia:

*“i) Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original- el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne. ”*

2. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimo documentos con los que pretende subsanar la demanda. Respecto al primero de ellos, anteriormente indicado, solicitó se le agendará fecha para su ingreso a las instalaciones del despacho, a efectos de hacer entrega de los títulos valores requeridos.

### **Consideraciones.**

Teniendo en cuenta que la parte actora se acogió, dentro de término a las indicaciones impartidas por esta dependencia judicial en auto del pasado primero (1º) de octubre de 2020, y solicitó se le fijará fecha de ingreso a las instalaciones del despacho, la misma será autorizada.

Por tanto, se AUTORIZARA, por medio de la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por la rama judicial, al apoderado judicial de la parte demandante, a saber, al doctor **Daniel Bermúdez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.764**, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio MARISCAL SUCRE de la ciudad de Medellín, el día LUNES veintiséis (26) de octubre de 2020, entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m., a efectos de que se haga la entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Se le advierte a la persona autorizada, que deberá realizar la entrega de dichos documentos en sobre TOTALMENTE **CERRADO**, en el cual se debe INDICAR en su parte EXTERNA, **el contenido del sobre, los datos del proceso (partes y número de radicado), y la fecha de entrega del mismo;** y hacer la entrega con TODO el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD que implican la descontaminación del sobre que se entregue; y el USO por parte del autorizado de TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD que consagra el Decreto 666 de 2020 del Ministerio de Salud, para efectos de presentarse a la sede judicial a efectos de la entrega de la documentación referida; SO PENA DE **NO HACERSE LA RECEPCIÓN DEL SOBRE, SI SE INCUMPLE CON CUALQUIERA** LAS INDICACIONES ANTES SUMINISTRADAS.

Igualmente, se le informará y advertirá a la parte demandante:

1) Que la recepción del sobre que pueda contener los presuntos documentos base de la acción ejecutiva, es PARA EL ESTUDIO, VERIFICACIÓN y/o ANALISIS DE DICHOS DOCUMENTOS, para determinar si los mismos prestan o no merito ejecutivo, si coinciden o no con los arrimados de manera digital con la demanda virtual, y en caso de ser procedente, para su eventual anexión al expediente físico que se llegare a formar, del cual harán parte de ser pertinente, bajo la reglamentación que para la formación de expedientes, establecen el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, mientras esté vigente en razón del actual estado de emergencia por la pandemia del Covid – 19.

2) Que la eventual recepción por el despacho judicial, del (los) documento(s) requerido(s), en el sobre mencionado, y por medio de la persona autorizada para su entrega, NO CONLLEVAN NECESARIA Y AUTOMATICAMENTE LA EMISION DE AUTO QUE LIBRE ORDEN DE PAGO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA; pues del estudio de dichos documentos puede emitirse algún otro tipo de providencia judicial diferente, si conforme a la información de la demanda, los medios de prueba aportados con la misma, o la normatividad jurídica vigente, resulta necesario y/o pertinente emitir otro tipo de decisión judicial.

3) En el caso de que la persona que se autorice para la entrega del (los) documento(s) mediante el sobre mencionado, tenga alguna imposibilidad para asistir en la fecha y hora asignados, **deberá informarlo al correo electrónico del juzgado, ([ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co)), por lo menos con DOS (2) DIAS HABILES DE ANTICIPACIÓN**, a efectos de reagendar la cita de ingreso a la sede en el medio electrónico habilitado para ello por la rama judicial, pues de lo contrario, y de no asistir en la fecha y hora inicialmente indicada, sin reportarse oportunamente el inconveniente, la demanda puede ser susceptible de rechazo.

En virtud que esta es una providencia que dispone el cumplimiento de una carga a la parte demandante, antes del inicio del proceso judicial ejecutivo, complementaria a lo dispuesto en el auto inadmisorio, es decir que es de mero trámite; la misma NO se notificará por el sistema de estados, se informará de manera directa al apoderado judicial de la parte accionante en el correo electrónico suministrado para efectos de notificación en la demanda ejecutiva, y la misma (por ser de mero trámite y cumplimiento para la admisión o no del litigio), NO es susceptible de medios de impugnación de

manera separada o independiente al auto que decida sobre la eventual admisión o rechazo de la demanda.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

**I. Resuelve**

**Primero.** Se autorizará el ingreso del apoderado judicial de la parte demandante, a saber, doctor **Daniel Bermúdez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.764**, para ingresar a la sede del Despacho, ubicado en el Edificio MARISCAL SUCRE de la ciudad de Medellín, ubicado en la **Cra. 50 No. 51-23 Piso 4, Of. 409 Edificio Mariscal Sucre**, el día LUNES VEINTISÉIS (26) de OCTUBRE de 2020, entre las 9:00 a.m. y 9:30 de la mañana.

**Segundo.** Se advierte al autorizado, que de no dar cabal cumplimiento a las indicaciones referidas en la parte motiva de esta providencia, la documentación requerida podría NO ser recibida, y/o la demanda puede ser susceptible de rechazo.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 093.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**